

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-APRO-067-2020

“CONSTRUCCION DE EDIFICIO COMERCIAL Y RESIDENCIA”

I. DATOS GENERALES

FECHA: 5 DE MAYO DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO: **CONSTRUCCION DE EDIFICIO COMERCIAL
Y RESIDENCIA**
PROMOTOR: YONGTIAN PAN
UBICACIÓN: Corregimiento El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé

Coordenadas:

Punto	Este	Norte
1	538580	903586
2	538597	903573
3	538564	903558
4	538584	903546

II. ANTECEDENTES

El día seis (06) de marzo de 2020, el promotor **YONGTIAN PAN**, persona natural, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-102230, localizable al teléfono 6520-3344; presento el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **“CONSTRUCCION DE EDIFICIO COMERCIAL Y RESIDENCIA”**, elaborado bajo la responsabilidad de **DIGNO ESPINOSA Y DIOMEDES VARGAS**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución respectivamente **IAR-037-98 e IAR-050-98**.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-017-2020**, de diecisiete (17) de marzo de 2020, el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la construcción de un local comercial, el cual contará en la parte frontal con un espacio comercial para el funcionamiento de un mini super y la parte posterior para residencia. La residencia contará con tres recámaras, dos baños, sala, comedor, cocina, portal, mientras que el área en donde funcionará el minisúper contará con un baño, depósito y área para el funcionamiento del mismo. Las aguas residuales generadas durante la etapa operativa de la obra, serán manejadas a través de tanque séptico.

Este nuevo edificio de una planta cuenta con un área cerrada de construcción de 398.28 m² y un área abierta de 20.55 m², lo que hace un total de 418.88 m² y será construido sobre un globo de terreno con una superficie de 1,493.82 m², el cual se circunscribe dentro de los predios de la finca según certificado de registro Público Folio No 27781, la cual cuenta con una superficie actual o resto libre de 7,255.84m². Ubicado en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

El monto aproximado de inversión es de ciento ochenta y dos mil balboas (B/. 182,000.00).

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, el día trece (13) de

marzo de 2020, envía solicitud a DIAM, la misma se vuelve a solicitar el día veintisiete (27) de abril de 2020. La cual a la fecha no se ha recibido respuesta.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), el estudio indica que los suelos en el sitio del proyecto son pocos profundos, compactados por el desarrollo de actividades humanas desde hace varias décadas atrás, ya que el terreno fue utilizado para el pastoreo extensivo, aun así, dentro de esta compactación no se aprecia afloraciones rocosas y una composición física de tipo arcilloso arenoso, de coloración pardo oscuro. La superficie es totalmente plana. No se registra fuente hidrica dentro del lote ni cerca de este. No existen registros de monitoreos de la calidad del aire en la zona donde se desarrollara el proyecto, pero se aduce que la calidad de aire es buena.

En cuanto al análisis del ambiente biológico (**flora y fauna**) el estudio indica que la flora del área está representada por una cobertura vegetal tipo gramínea en su mayoría por el genero Hyparrhenia. La fauna del área es característica de áreas con una fuerte intervención humana el estudio indica que no se evidencio presencia de fauna de tipo mayor solo aquella representada por insectos.

En cuanto al ambiente **socio-económico**, el estudio indica que para conocer la percepción de la población aledaña al proyecto, se utilizó la metodología de entrega de volantes informativas a las residencias más cercanas sobre las características del proyecto propuesto, esto se realizo el día diez (10) de enero de 2020, dando como resultado: El 90% afirma tener conocimiento del proyecto. El 100% manifestó que el proyecto es factible. El 100% manifiesto que el proyecto no causaría efectos negativos sobre el ambiente y la comunidad. Como recomendaciones al promotor las que más coincidieron fueron: brindar fuente de empleo; tomar todas las medidas para darle un buen manejo a la basura y desechos sólidos y líquidos; tener mucho cuidado con levantar mucho polvo o partículas en el aire, durante la etapa de construcción; cumplir con los requisitos ambientales de salud y seguridad.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, el estudio indica que la zona no presenta proximidad a sitios de interés histórico, arqueológico o cultural, además es un área altamente intervenida con presencia de viviendas en los alrededores.

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: Eliminación de la capa vegetal, alteración de micro hábitat, movimiento de suelo, generación de polvo, partículas en suspensión y CO₂, generación de ruidos, generación de basura, generación de aguas residuales, riesgo de accidentes laborales, aumento del comercio interno y valor agregado al terreno, aumento de las fuentes de trabajo. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.

- d. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- e. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- f. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- g. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- h. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- j. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Dirección Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- k. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- l. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- m. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con los planos del tanque septic y la trampa de grasa a construir para el proyecto aprobados por el Ministerio de Salud (MINSA).
- n. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- o. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- p. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- r. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídricas, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- s. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- t. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción

del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

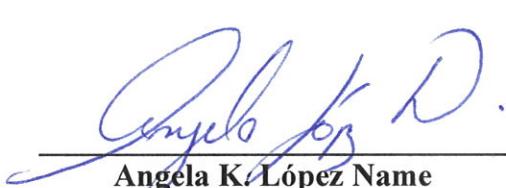
- u. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

IV. CONCLUSIONES

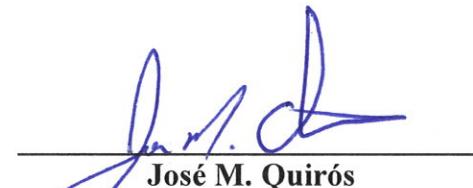
1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada presentada por el promotor, se verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012. y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socio-económicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: el 100% dijeron estar de acuerdo con el proyecto.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**CONSTRUCCION DE EDIFICIO COMERCIAL Y RESIDENCIA**"



Angela K. López Name
Evaluadora Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé



José M. Quirós
Jefe de la sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

